

REGLAMENTO INTERIOR
DE LA
CÁMARA OFICIAL
DEL COMERCIO É INDUSTRIA
DE
ÀLAVA



VITORIA
Establecimiento tipográfico de Domingo Sar
1904

76.4

REGLAMENTO INTERIOR
DE LA
CÁMARA OFICIAL
DEL COMERCIO É INDUSTRIA
DE
ÀLAVA



VITORIA
Establecimiento tipográfico de Domingo Sar
1904



Cámara Oficial del Comercio é Industria de Álava

Reglamento interior

ART. 1.º Para la mejor organización y despacho de los diversos asuntos en que ha de entender la Cámara de Comercio é Industria de Alava su Junta Directiva ha acordado la formación de este Reglamento Interior.

Vocales delegados

ART. 2.º Todos los individuos que formen la Directiva, excepción hecha del Presidente, desempeñarán el cargo de Vocal-Delegado durante una quincena y por turno riguroso.

ART. 3.º El Vocal-Delegado deberá visitar cuando menos una vez al día las oficinas de la Cámara y firmará con el Secretario Archivero todos los documentos de tramitación y de mero traslado.

ART. 4.º Resolverá en el momento cualquier asunto incidental con arreglo á su criterio dando cuenta á la Presidencia por escrito de estas resoluciones, resoluciones que no tendrán el caracter de definitivas hasta que no hayan sido ratificadas por la Junta Directiva.

Boletín

ART. 5.º Según indica el artículo 21 párrafo 3.º del Reglamento Oficial el Director del Boletín de la Cámara lo es el Vocal Archivero-Bibliotecario.

ART. 6.º Todo socio de la Cámara tiene derecho á publicar en este Boletín cualquier escrito que esté relacionado directamente con la mejora y fomento de los intereses del Comercio y de la Industria.



ART. 7.º El Director del Boletín llevará un registro por orden de fechas, de los artículos que se le remitan y ordenará su inserción por el citado orden si hubiere exceso de original.

ART. 8.º Ocuparán en este Boletín lugar preferente las copias de las actas de la Directiva y Comisiones, que deberán publicarse todos los meses.

ART. 9.º Este Boletín se publicará mensualmente pudiendo suplementarse cuando la Directiva lo crea necesario. En este Boletín figurará una plana de anuncios que pagarán con arreglo á la tarifa que fije la Directiva.

Reuniones

ART. 10. Todas las dependencias de la Cámara, excepto el Negociado de Transportes, podrán ser utilizadas por los socios para cualquiera reunión particular de un Gremio ó Agrupación, mediante solicitud dirigida al Presidente de la Cámara, el que indicará hora y local donde ha de celebrarse la reunión pedida al conceder el permiso.

ART. 11. En éstas reuniones particulares no podrá tratarse de asuntos ajenos á los puramente comerciales ó industriales ó sus trascendencias, para lo cual se hará constar en la solicitud el motivo ó motivos que originen la reunión, teniendo derecho de asistencia el Vocal-Delegado de turno.

ART. 12. Serán preferidos en el caso de que hubiera varias solicitudes las reuniones que para el reparto de Contribución se celebran todos los años en el período oportuno.

ART. 13. Estos permisos serán pedidos necesariamente con 24 horas de antelación y podrán ser solicitados bien por el Síndico del Gremio ó por dos socios que lo sean de la Cámara.

ART. 14. Cuando éstas reuniones necesiten los servicios del Oficial Auxiliar podrán utilizarlos siempre que no se verifiquen en horas en que las oficinas de la Cámara estén abiertas al servicio público.

Negociado de Transportes

ART. 15. Este negociado corresponderá directamente con la Comisión de Comunicaciones.

ART. 16. Esta Comisión cuidará especialmente que la oficina de este servicio esté bien provista de todas las tarifas necesarias para que funcione en práctico provecho de los asociados.

ART. 17. Esta Comisión se reunirá cuando menos una



vez á la semana y siempre que lo estime oportuno el Presidente ó á petición en forma de dos individuos de la misma.

ART. 18. En la reunión ordinaria mensual el Secretario de esta Comisión presentará un estado detallado de todos los trabajos llevados á cabo por esta dependencia durante el mes y éste se publicará en el Boletín de la Cámara.

ART. 19. Este negociado funcionará con el carácter de defensor de los intereses de los Asociados de la Cámara en cuanto se refiera á sus relaciones con las compañías de ferrocarriles, etc., así como con las corporaciones Provinciales y Municipales, Administración de aduanas, etc.

ART. 20. Todo socio tendrá derecho á consultar á esta dependencia cualquier dato que desee sobre tarifas de ferrocarriles, derechos arancelarios, arbitrios, etc.

ART. 21. Cuando los recursos de la Cámara de Comercio lo consientan y con el fin de procurar la mayor comodidad á los socios, la oficina se encargará de recoger en las estaciones dos veces al día todos los talones que éstos hayan facturado, estos talones serán detasados escrupulosamente por el encargado de ello y á cada uno se le agregará un boletín en el que conste si los portes aplicados son conformes ó en caso contrario lo que corresponde satisfacer al retirar la mercancía.

ART. 22. Para poder recoger estos talones de las estaciones será necesario una autorización por escrito del socio interesado.

ART. 23. Así mismo en los talones de llegadas éstos se recogerán de los domicilios de los socios, bien una vez al día ó varios días por semana, á deseo de cada uno para lo cual esta oficina formará una lista en la que constará si el socio desea que se pasen á recoger los talones diariamente ó los días marcados en que se ha de hacerlo.

ART. 24. Tanto los talones de salidas como los de llegadas serán inmediatamente después de detasados llevados á los domicilios de los señores socios.

ART. 25. Este negociado se encargará, previa autorización de los interesados, de formular todas las reclamaciones á las Compañías por la vía legal y amistosa.

ART. 26. Cuando una reclamación no haya sido atendida después de hechas las gestiones necesarias por la citada vía amistosa y haya que llevarla á los tribunales, esta oficina se encargará también de los trabajos correspondientes, si bien en este caso todos los gastos que se ocasionen serán de cuenta del interesado.

ART. 27. Todos los demás servicios que preste esta dependencia serán completamente gratuitos para los socios de la Cámara.

ART. 28. Provisionalmente y hasta tanto que los servicios detallados en los artículos 21 á 27, ambos inclusive, puedan organizarse, se establece un servicio de rectificaciones de portes en los talones de ferrocarril, del que podrán servirse los asociados que lo deseen pagando un abono anual anticipado de pesetas 10.

Los no asociados podrán también abonarse á este servicio, pero pagando, por anticipado, pesetas 30 anuales.

Los talones serán llevados á las oficinas de la Cámara, y recogidos por los señores abonados ó por su dependientes.

Secretario Archivero

ART. 29. En virtud de lo que indica el artículo 31 del Reglamento Oficial, esta Directiva proveerá la plaza de Abogado Consultor (si sus fondos se lo permiten) el que desempeñará el cargo de Secretario Archivero de la Cámara.

ART. 30. Bajo la dirección del Secretario Archivero se destinará el personal subalterno que fuere necesario según el desenvolvimiento é importancia de los asuntos.

ART. 31. El Secretario retribuido estará á las inmediatas órdenes del Presidente y Secretario General y será el constante auxiliar de este último para sus diversas funciones. Asistirá á las sesiones sin voz, pero contestará á las preguntas que se le dirijan y emitirá informes cuando se le pidan. Será el jefe responsable de las oficinas y tendrá á su cargo la custodia del Archivo y Biblioteca. Llevará minuta de los acuerdos y resoluciones de los Vocales-Delegados, formará la nota de los gastos menudos de Secretaría y cuidará de la buena gestión de los demás empleados.

ART. 32. El Secretario Archivero firmará con el Vocal-Delegado los asuntos de tramitación y las comunicaciones de mero traslado, llevará además todos los registros de actas y de expedientes que correspondan á la Junta Directiva y á la Asamblea General y redactará la memoria anual que ha de presentarse á esta última.

ART. 33. Informará por escrito en todos los asuntos generales de la Cámara y redactará todas las reclamaciones, solicitudes y consultas que originen el Gobierno, la provincia, Municipio, Dirección Gral. de F. C. y demás entidades oficiales.

ART. 34. Los Presidentes de las Comisiones podrán reclamar cuando lo deseen los servicios del Secretario-Archivero, para auxilio de los trabajos de las mismas, para lo que asistirá á sus reuniones.

ART. 35. Todo el personal dependiente de la Cámara reco-

nocerá como su inmediato Jefe al Secretario-Archivero, y solo por su conducto podrá dirigirse á la Junta Directiva y á la Asamblea.

ART. 36. Tanto el Secretario retribuido como los demás empleados de la Cámara se nombrarán y separarán por la Junta Directiva.

ART. 37. El sueldo que disfrute este cargo será señalado por la Junta Directiva.

Oficial Auxiliar

ART. 38. Este cargo se proveerá en la misma forma que el de Secretario-Archivero.

ART. 39. El Oficial Auxiliar estará á las inmediatas órdenes del Secretario-Archivero, para todos los asuntos generales de la Cámara, y en particular á las del Presidente y Secretario de la Comisión de Comunicaciones.

ART. 40. Estudiará con detenimiento las variaciones de tarifas de transportes que comunique la Dirección Gral. de F. C. conocerá las vigentes para la perfecta detasa de talones y formulará las reclamaciones que motiven la falta ó deterioro de géneros ó cobros improcedentes de las Compañías, ó Empresas. En una palabra tendrá á su cargo todo lo concerniente al negociado de transportes.

ART. 41. Mientras no exista la plaza de Conserje ó Portero será de su cuenta la limpieza y servicio interior de los locales y mobiliario de la Cámara.

ART. 42. Este empleado tendrá habitación en el domicilio de la Cámara y podrá aprovechar la luz cuando no haya Juntas, de la Directiva ó Comisiones.

ART. 43. El sueldo de que disfrutará este empleado será señalado por la Directiva.

Meritorio

ART. 44. Se creará la plaza de Meritorio el que tendrá la obligación de repartir y recoger los talones para el negociado de transportes, así como todos los documentos de la Cámara y ayudar en lo posible á los demás empleados.

ART. 45. Disfrutará de una gratificación mensual á juicio de la Directiva.

Horas de Despacho

ART. 46. Las horas de despacho de la Secretaría General serán fijados por el Secretario de la Directiva.

ART. 47. El Negociado de Transportes funcionará todos los días laborables de diez á doce y media de la mañana y de tres á cuatro y media de la tarde en invierno y de cuatro á cinco y media en verano.

ART. 48. Todo empleado perteneciente á la Cámara, que maneje fondos, prestará fianza á satisfacción de la Junta Directiva.

Comisiones

ART. 49. Tanto la Comisión de Comunicaciones como las demás acordarán la forma de despacho de los asuntos que les corresponde por los medios que crean más convenientes teniendo en cuenta las disposiciones del Reglamento oficial y las citadas en este Interior.

Artículo adicional

Este Reglamento interior podrá reformarse ó adicionarse siempre que la práctica venga en aconsejarlo, para lo que únicamente será necesario se haga en una sesión celebrada por la Directiva á la que asistirán con voz y voto los señores socios que formen parte de las Comisiones.

Esta Junta mixta se celebrará cuando para este objeto lo proponga la Directiva ó lo pidan cuando menos dos Comisiones en pleno.